



**Rama Judicial**  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**  
**República de Colombia**

## **LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA**

*En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 7 de noviembre de 2018, el cual ordena "informar mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados por los hechos que motivan la presente acción. Aviso que también será publicado por la Secretaría de esta Corporación en la página Web de la Rama Judicial".*

### **A V I S A**

#### **A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**

Que mediante providencia de fecha siete (7) de noviembre de 2018 fue admitida la Acción Popular Radicada bajo el No.23.001.23.33.000.2018.00453.00 instaurada por los señores Javier de la Hoz, David Barguil Assis, Jorge Enrique Burgos Lugo, Jorge Mario Galofre Rugeles, Fabio Raul Amin Saleme, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Sara Elena Piedrahita Lyons contra el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, con vinculación de Construcciones El Condor S.A. y Concesión Ruta al Mar SAS, la cual tiene como objetivo que se proteja el derecho e interés colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, consagrado en el artículo 4º. de la Ley 472 de 1998. Se declare la nulidad de la Resolución No. 1884 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte al haber sido expedida infringiendo las normas en que debió fundarse al omitir realizar y verificar estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto. Se niegue la reubicación del peaje Purgatorio, y en su defecto, se disponga el establecimiento de tarifas diferenciales, pero también, sustentado en el principio de primacía del interés general sobre el particular, se exima del pago del peaje a los moradores del municipio de Tierralta y Valencia. Se disponga la realización de un nuevo estudio de impacto social y económico y se realice una adecuada socialización en la que se convoque a los habitantes de los Municipios de Tierralta y Valencia, así como también a los moradores de los Corregimientos El 15, Tres Piedras, Tres Palmas, San Isidro, San Anterito, Santa Isabel y Nueva Lucía.

De igual forma, mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2018 se ordenó correr traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional a las partes demandadas para que se pronuncien sobre ella en el término de cinco (5) días.

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

  
**CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA**  
Secretario